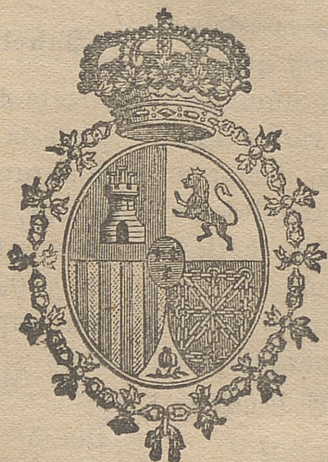




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelesísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1903.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Fiscalía del Tribunal Supremo.

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumpla el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperacion me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligacion estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificacion sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el artículo, que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los directores de la publicacion que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicacion se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiere averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por ha-

llarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciacion amplísima, en virtud de la cual y según el artículo 820, se declara que no será bastante la confesion de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el autor real del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de policia de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoan por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretacion ajusta-

da á su texto que se razona en esta Circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurren, para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesion de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la accion de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoan, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las leyes les trazan, y me dará cuenta, con la mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sírvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya insercion en el Boletín oficial de esa provincia debe-



rá reclamar de la Autoridad gubernativa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.—*Eugenio Silvelu*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 28 de Agosto de 1903.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.952.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### Anuncio.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1903 el cupón núm. 8 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública ha sido autorizada por Real orden de 19 de Febrero último y ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegacion sin limitacion de tiempo los de la Deuda del 4 por 100 interior y las referidas inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prescripciones siguientes.

1.ª La presentacion de los cupones expresados, se efectuará en esta Delegacion con una sola factura en los ejemplares impresos que se facilitarán gratis y que al efecto se reclamarán en la Intervencion de Hacienda, entregándose al presentador como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España de esta Capital, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

Dichos cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos; y los que carezcan de talon no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando de expresar con toda claridad el epígrafe, el concepto á que per-

tenece la lámina, y que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capital é intereses de varias inscripciones, sino que se declaren una por una, no admitiéndose de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Tampoco serán admitidas otras facturas de inscripciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Valladolid 28 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.949.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arrendamiento por ocho años de las tierras que forman el coto «Rebollar», de los Propios de esta Ciudad, su Excmo. Ayuntamiento, ha acordado se anuncie nueva subasta por el período de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de este anuncio y terminará el sábado cinco del próximo mes de Septiembre, en cuyo día y hora de las doce de su mañana, se verificará aquel acto en una de las Salas de este Palacio Municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y la presencia de un señor Concejal en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de tres mil quinientas pesetas, por cada año.

Para mostrarse licitador se constituirá en la Caja municipal un depósito de ciento setenta y cinco pesetas, cinco por ciento de la cantidad marcada como tipo anual de la subasta, quedando obligado el que resulte arrendatario á elevar el depósito hasta una suma igual al importe del diez por ciento ó sea la de trescientas cincuenta pesetas.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el local que ocupa la Biblioteca municipal para los que deseen examinarle.

Valladolid 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 1.850.

### Sahelices de Mayorga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el segundo trimestre del año actual, que se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### MES DE ABRIL.

Día 5 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo. Se leyó y aprobó el acta de la anterior; dada cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la cabeza de partido convocando á los pueblos que constituyen la capitalidad, á sesion extraordinaria para el 7 del que rige, al objeto de acordar lo que proceda con motivo del hundimiento de aquella carcel, se acordó nombrar al Concejal D. Lucas Lopez, para que asista á dicho acto en representacion del Ayuntamiento y dé cuenta en la próxima sesion de los acuerdos que se adopten.

Día 19 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo. Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta por el Concejal designado en la sesion anterior del resultado obtenido, informando que para la reparacion de la cárcel del partido, se acordó por unanimidad, que el Ayuntamiento de Villalon contribuya con la suma de mil pesetas y se gire un repartimiento de otras mil entre los Ayuntamientos del partido; la Corporacion acordó aprobar y confirmar el voto emitido por el Sr. Lopez, en la sesion de referencia, y que se le abone con cargo é imprevistos el gasto de viaje y estancia.

Se acordó queda en Secretaría hasta la sesion inmediata la cuenta general de consumos correspondiente al año pasado de 1902 presentada por el Recaudador Don Lorenzo del Amo, para su examen por los Concejales.

Se nombró al primer Regidor D. Tomás Crespo, Comisionado para asistir el 23 del actual al juicio de exenciones ante la Comision mixta de Reclutamiento en la Capital.

Día 17.—Extraordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo. Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos. 1.º -Nombrar Agente de negocios en la Capital á D. Ciriaco Planillo Rue-

da, proveyéndole de las oportunas certificaciones del acta poder y entregándole con las formalidades legales las inscripciones de Propios y de Instruccion pública que posee el Ayuntamiento para el cobro de su renta.—2.º Que se requiera al vecino Isaac Gago, para que la cerca recién construida al pie de su casa, que obstruye por completo el paso con peligro del tránsito por la estrechez de la calle y cubierta con cuatro palos sumamente débiles, desaparezca colocándola rasante á la pared en sentido vertical.—3.º Entregar al Recaudador municipal varios descubiertos por consumos de los años de 1899, 1900 y 1901, importantes 610 pesetas 6 céntimos para su cobro.—4.º Se aprobó la cuenta de la obra de tapia medianería del corral de la casa que habita la Maestra de niñas, de la propiedad del Ayuntamiento; y 5.º encargar la asistencia facultativa de pobres con caracter de interina al Médico-Cirujano D. Silvino de la Granja, vecino de la inmediata villa de Mayorga, durante la enfermedad del titular.

#### MES DE MAYO.

Día 3 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo. Leída el acta de la anterior se aprobó con la cuenta de consumos del año último, ingresando en arcas municipales el saldo que resultó en contra de ochenta y siete pesetas treinta céntimos.

Día 10 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; el Ayuntamiento se ocupó de la rectificacion de varios descubiertos por consumos de años atrasados, y acordó conceder un socorro de cinco pesetas al vecino pobre de Monasterio, para remediar en parte la pérdida de la casa que tenía, destruida por el fuego ocurrido el 17 de Abril último.

Día 17 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo. Leída el acta de la anterior fué aprobada. Dada cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y no habiendo asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Día 24 ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin del Amo, se abrió la sesion, leyéndose el acta de la anterior





que fué aprobada, y como orden del día se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, acordando el Ayuntamiento quedar enterado, levantándose la sesión sin asuntos de qué tratar.

Día 31 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martín del Amo. Leída el acta de la anterior fué aprobada; enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana y de la circular de la Administración de Contribuciones de fecha 19 del que fina, referente á datos estadísticos de producción de edificios y solares, se acordó se cumpla por la Secretaría.

### MES DE JUNIO

Día 7 Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martín del Amo. Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento se ocupa de una instancia presentada por el Secretario de la Corporación, en súplica de que se le pague el sueldo por meses vencidos en vez de hacerlo por trimestres, exponiendo consideraciones atendibles que fueron estimadas, acordando por unanimidad como se solicita.

Día 14 ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín del Amo se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada; se dió cuenta de la Circular del Gobierno civil de la provincia fecha 8 del corriente inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del 12 del mismo, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de las cuentas municipales pendientes, y hallándose en descubierto el Concejal D. Lucas Lopez como Alcalde que fué en los años de 1899, 1900 y 1901, quedó en el acto advertido, manifestando tenerlas ultimadas.

A propuesta del Sr. Presidente y previa la oportuna discusión, se acordó por unanimidad aumentar la dotación de la plaza de Médico titular hasta quinientas pesetas, para la asistencia de pobres enfermos á fin de facilitar aspirantes á ella y que se convoque á la Junta Municipal á sesión extraordinaria para el 26 del actual, á fin de someter este acuerdo á su aprobación definitiva.

En atención al mal estado en que se encuentra el caño público que abastece de agua á la pobla-

cion, se acordó ejecutar las obras necesarias y que el coste se abone con cargo á imprevistos por falta de consignación expresa.

Deseando el Ayuntamiento despejar la situación del Municipio, acordó nombrar una Comisión compuesta del Presidente y Concejales Sr. Crespo y López para que pasen á la Capital á conferenciar con el Sr. Gobernador, á fin de interesar el pronto despacho de las cuentas pendientes del fallo, toda vez que de los reparos hechos aparecen cantidades de consideración en favor del Municipio.

Día 21 ordinaria.—Presidencia del Alcalde D. Martín del Amo; se lee y aprueba el acta de la anterior; dada cuenta por la Comisión nombrada en la sesión anterior del resultado de sus gestiones, acordó el Ayuntamiento quedar enterado y que para delimitar responsabilidades se proceda ejecutivamente contra todos aquellos que resulten deudores al Municipio y á las dependencias del Estado, cualquiera que sea el concepto.

Día 28 ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín del Amo, se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada, tomándose á continuación los siguientes acuerdos: 1.º conceder al vecino D. Zoilo Marcos del Pozo previa indemnización pricial, el terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Iglesia consistente en un rincón que desea agregar á su casa, estableciendo línea recta con las demás. 2.º Que se expidan por la Secretaría las oportunas certificaciones de descubiertos de los que resulten responsables por consumos á la Hacienda en los años de 1879-80, 1880-81 y de 1884-85 por el impuesto de cédulas personales. 3.º Que se abonen con cargo á imprevistos del actual presupuesto, treinta y una pesetas que han correspondido á este pueblo en el reparto girado para las obras de la Cárcel del partido; y 4.º Que se haga saber al vecino D. Benito Jaular Martínez, ingrese en la recaudación de consumos la cuota que le correspondió en 1902, toda vez que no le exime del impuesto la R. O. de 6 de Agosto de dicho año.

Sahelices de Mayorga 4 de Agosto de 1903.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Dada cuenta del anterior extracto al Ayuntamiento en sesión

de este día, fué aprobado acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial.»

Sahelices de Mayorga á 9 de Agosto de 1903.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.—V.º, B.º, El Alcalde, Martín del Amo.

NUM. 1.940.

### Villanueva de Duero.

Terminados con la separación debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Villanueva de Duero 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.951.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Luisa Jimenez, Teresa Ferro, Rosario Castellon, Eduvigis Santillera, Encarnacion Jimenez y Tomás Escudero, vecinos que fueron de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en la causa que se sigue contra Luis Castellon Lopez (á) Chato Doble, sobre muerte vio-

lenta del Guardia municipal Angel Morán; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.953.

### TORO.

Don Valeriano Bedate Rodriguez, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaron al procesado absuelto Manuel Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, las fincas siguientes:

1.ª Un majuelo en término de Villafranca de Duero, pago del Llano del Gato, de cabida de cuatro aranzadas, linda al Naciente con otro de Benigno Barrios, Mediodía el de Martín Prieto; Poniente tierra de Francisco Seco y Norte camino del pago. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa en el casco de Villafranca de Duero, Plazuela de las Eras, de planta baja, linda por la derecha entrando con otra de herederos de Andrés Prieto por la izquierda con otra de Pablo Seco, vecino de Villabuena y por la accesoria con la calle del Retiro. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

La primera finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Nava del Rey á nombre del Manuel Pamparacuatro hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los expedientes de información posesoria de ambas fincas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de los Juzgados de la Nava del Rey y de éste, el día veintidos del próximo mes de Septiembre y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el estableci-



miento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta y que respecto de las fincas no existen más títulos de propiedad que los anteriormente expresados.

Dado en Toro á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Valeriano Bedate.—José de Vara y García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.947.

### Escuela de Artes e Industrias DE VALLADOLID.

CURSO DE 1903 A 1904.

#### ASIGNATURAS.

##### Seccion Técnica.

Aritmética y Geometría.  
Dibujo Geométrico.

##### Seccion Artística.

Dibujo Artístico.  
Modelado y Vaciado.  
Aplicaciones del dibujo artístico á las artes decorativas.

##### Asignatura ampliada correspondiente á enseñanza superior.

Composicion decorativa.

##### Enseñanza libre.

Física y Química.

##### Enseñanza de Señoritas.

Dibujo Artístico.  
Dibujo aplicado á las labores, y Modelado.

Las prácticas de taller que puedan establecerse en Clases especiales durante el curso se anunciarán oportunamente.

La matrícula es gratuita y tendrán derecho á ella cuantos lo soliciten son mayores de doce años y acreditan saber leer y escribir, y las cuatro reglas de la Aritmética. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja de inscripción, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno. La matrícula dará principio en 1.º de Septiembre, destinándose ese día para los alumnos y alumnas premiados

en el curso anterior, los días 2 y 3 para las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo Geométrico y Física y Química; los días 4 y 5, para las de Dibujo Artístico, Modelado y Vaciado, Aplicacion del Dibujo artístico á las Artes decorativas y Composicion decorativa; el día 7 para las clases de señoritas, y desde el 9 al 12, ambos inclusive, de todas las clases en general.

Los premios que hayan de concederse se anunciarán en las clases durante el curso.

Valladolid 25 de Agosto de 1903.—El Director, *José Martí y Monsó*.—El Secretario, *Angel Diaz y Sanchez*.

NUM. 1.937.

#### EDICTO.

Don Vicente Castellanos y Lopez, Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Tordesillas.

Hace saber: Que para cumplir lo ordenado por el Sr. Director general de Sanidad en su circular del 5 del mes actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 del corriente, número 177, la eleccion de Compromisarios de este partido para la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares del Reino, tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo en la Casa Consistorial de esta villa á las once de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en dicha circular y en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 14 de Julio del presente año.

Lo que se hace público por el presente edicto, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos del partido, manden fijar en el tablon de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos este BOLETIN para que llegue á conocimiento de los señores Médicos titulares, únicos que pueden tomar parte en la eleccion.

Tordesillas 26 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Vicente Castellanos y Lopez.

NUM. 1.955.

#### Subdelegacion de Medicina y Cirujía del partido de Peñafiel.

ANUNCIO.

Se convoca á los señores Médicos titulares de este distrito, á la reunion que ha de verificarse

en estas Casas Consistoriales el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para cumplir lo dispuesto en la Instruccion general de Sanidad de 14 de Julio de este año, en los artículos del 96 al 100, conforme á la circular de la Direccion general inserta en el «Boletin» núm. 177. Peñafiel 27 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, Pedro Burgueno.

Núm. 1.956.

#### Subdelegacion de Medicina y Cirujía del partido de Villalon.

ANUNCIO.

Con objeto de cumplir lo mandado por el Sr. Director de Sanidad, en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10 del corriente, se convoca á todos los Médicos titulares del partido de Villalon, para que se sirvan concurrir el día 4 de Octubre y hora de las once de la mañana, á los Salones del Centro instructivo Agrícola de esta villa, para hacer la eleccion del Compromisario, para los fines señalados en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Instruccion general de Sanidad.

Lo que se hace público por el presente anuncio, suplicando á los señores Alcaldes manden fijar este «Boletin» en el tablon de anuncios ó den conocimiento á los Médicos titulares, que son los únicos que pueden tomar parte en la eleccion.

Villalon 26 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Ricardo Gutierrez.

Núm. 1.950.

#### Comision Liquidadora del primer Batallon del disuelto Regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62.

Relacion nominal de los individuos que habiendo pertenecido al mismo se hallan ajustados, con arreglo á la R. O. de 7 Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales se hallan pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances é ignorarse su actual residencia; pudiendo los mismos interesados ó sus herederos caso de haber fallecido aquellos solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comision y Jefe Principal del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, en Vitoria.

Soldado, Francisco Eugenio Bravo, alcanza 119 pesetas 45 céntimos, por enfermo, natural de Valladolid.

Idem, Pedro Calvo Gonzalez, alcanza 51 pesetas 35 céntimos, fallecido, hijo de Bernardino y Micaela, natural de idem.

Idem, Santiago Cano Samaniego, alcanza 339 pesetas 05 céntimos, fallecido, hijo de Pedro y María, natural de Canalejas de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Cabo, Samuel Martin Rodriguez, alcanza 238 pesetas 45 céntimos, repatriado, natural de Carpio, provincia de Valladolid.

Soldado, Valentin Recio Perez, alcanza 58 pesetas 80 céntimos, por inútil, hijo de Nicolás y de Mariana, natural de Villalba de la Loma, provincia de id.

Vitoria 12 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fulgencio Roza.—V.º B.º El Coronel Presidente, Ayala.

NUM. 1.948.

Don Hilarion de Iruzundarena y Martinez Diaz, Comandante de plantilla de la Zona de Reclutamiento de Madrid, número cincuenta y ocho, y Juez instructor del expediente instruido al segundo Teniente de Infantería de la Escala de Reserva afecto á la misma D. Manuel Fernandez Rico, por haber incurrido en la falta grave señalada en el caso primero del artículo 329 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito y llamo al mencionado Sr. Oficial D. Manuel Fernandez Rico, natural de Valladolid, soltero, que tenía su domicilio en esta Corte, calle de Jardines, número 14, 2.º, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el local que ocupan la Zona de Madrid número 58, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca de dicho señor Oficial y caso de ser habido se le comunique esta citacion conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Hilarion de Iruzundarena.

Imprenta del Hospicio provincial.